

RESOLUCION N^o. 1 2 8 5

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2007ER24948 del 27 de Diciembre de 2007, a través de queja se puso en conocimiento de esta Secretaría la invasión del espacio público y condiciones ambientales presentes en el barrio Maria Paz de la Localidad de Kennedy, por las actividades desarrolladas por empresas industriales y comerciales.

Que a través de visita a las instalaciones de la Bodega de Sandra Liliana Silva dedicada a la compra, almacenamiento y venta de cartón y chatarra (materiales ferrosos y no ferrosos) se verificaron las condiciones de operación en términos de manejo, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 15861 del 27 de Diciembre de 2007

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el concepto técnico número 15861 del 27 de Diciembre de 2007 en la que se estableció lo siguiente:

" (...)CONCLUSIONES

Con base en la visita realizada a la bodega de Sandra Liliana Silva, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46, en la Localidad de Kennedy, esta oficina concluye lo siguiente:

RESOLUCION N.º 1285

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

DATOS ADMINISTRATIVOS	
<i>Razón Social:</i>	SANDRA LILIANA SILVA
<i>Nit.</i>	52.176.102
<i>Representante legal:</i>	SANDRA SILVA
<i>Dirección Predio:</i>	Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46
<i>Teléfono:</i>	4023719
<i>Actividad Comercial:</i>	Compra, almacenamiento y venta de cartón y chatarra (materiales ferrosos y no ferrosos),

- a. *En el predio se almacenan y comercializan acumuladores (baterías) Plomo-Acido, residuos incluidos en el Decreto 4741 de 2005 del 30 de Diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral y como tal esta clasificado en el anexo 1: "lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades", adicionalmente la actividad no cumple con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numerales 9 y 13, por lo tanto desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal imponer medida de suspensión de actividades.*
- b. *Adicionalmente a lo anterior, el establecimiento de deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y Decreto 4741 de 2005 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, por lo tanto para poder ejercer dicha actividad debe contar previo al inicio de actividades la licencia ambiental, para lo cual puede solicitar a esta Secretaría los respectivos términos de referencia.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 15861 del 27 de Diciembre de 2007 de la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de

RESOLUCION No. 1285

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

esta Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión de residuos considerados peligrosos, se observa que la actividad desarrollada por SANDRA LILIANA SILVA en la Bodega ubicada en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46 no cumple con la normatividad vigente, en especial con el Decreto 4741 de 2005, artículo 17.

Que esta Dirección advierte, que en la actualidad no existe providencia que otorgue a Sandra Liliana Silva el derecho para el desarrollo de la actividad de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos, en concordancia con el numeral 9 del artículo noveno del Decreto 1220 de 2005, el artículo 40 del Decreto 1220, modificado por el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 500 de febrero 20 de 2006, régimen de transición, el cual establece las actividades que requieren Plan de Manejo Ambiental.

Que actualmente, el Decreto 1220 de abril 21 de 2005 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que es preciso aclarar que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 500 expedido el febrero 20 de 2006, modificadorio del artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, establece el plazo de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha de expedición para que las actividades cubiertas por el régimen de transición presenten el respectivo PLAN DE MANEJO AMBIENTAL; plazo que se venció el viernes 20 de febrero de 2007, y dentro del cual la actividad desarrollada por Sandra Liliana Silva, no solicitó los Términos de Referencia para su actividad, ni presentó el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL respectivo, según establece la norma para las actividades que, requiriendo la presentación de LICENCIA AMBIENTAL, están autorizadas para presentar previo cumplimiento de dichas condiciones, el referido PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1285

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a: "De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales", Título I: "Productos Químicos, sustancias Tóxicas y Radioactivas" y en su Artículo 32 ordena: Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos".

Que así mismo, mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente.

RESOLUCION No. 1285

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Numeral 7 Anexo III del Decreto 4741 de 2005, establece las características que hacen a un residuo peligroso por ser tóxico, determinando que: "un residuo o desecho tóxico es aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente".

Que de conformidad con las responsabilidades claramente definidas en el artículo 17 del precitado Decreto, le corresponde al receptor estar autorizado por la Autoridad competente para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que el licenciamiento ambiental es un proceso utilizado para la planeación y administración de proyectos que asegura que las actividades humanas y económicas se ajusten a las restricciones ecológicas y de recursos y de esta forma se constituye en un mecanismo clave para promover el desarrollo sostenible.

Que las medidas preventivas a imponer dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que las medidas preventivas, como instrumentos cautelares, se pueden imponer en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente y ante el peligro inminente de daño o perjuicio al recurso natural y la salud humana, aseguran la eficacia de las decisiones administrativas en aplicación del principio de precaución, consagrado en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de tales medidas.

Valga anotar, que el principio de precaución es de importante relevancia en los principales tratados internacionales como la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, se incorporado a la Ley 99

RESOLUCION N.º 1265

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales tales como el Convenio de la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Que respecto a la facultad para la imposición de medidas ambientales y sanciones a cargo de las autoridades ambientales el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, están investidos a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas, para lo cual se sujeta al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Además, el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas ambientales que para cada caso se establezcan.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán las medidas y sanciones del caso que se prevén en el artículo 85 según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 85 numeral 2, literal c, de la Ley 99 de 1993 consagra el tipo de medidas preventivas a imponer por infringir la normatividad ambiental, el cual señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño para los recursos naturales renovables o para la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1285

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que por su parte, el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagra que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delegó la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

Que así las cosas, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Directora Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1285

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad que desarrolle una persona natural o una persona jurídica.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su propietaria Sandra Liliana Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 52.176.102 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Advertir a Sandra Liliana Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 52.176.102 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad y/o quien haga sus veces que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de cumplimiento de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a Sandra Liliana Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 52.176.102, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46 de la Localidad de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1285

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Constanza Zuñiga
Proyectó: Luis Orlando Forero G.
Abogado D.I.A.
C.T.15881 del 27-12-2007
Medida Preventiva

